

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025

PRIMERO.- Aprobar la **Convocatoria 2025** de las «BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025», cuyo texto íntegro de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones será el siguiente:

“BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025

En cumplimiento de la Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DOGV 21.03.2025), por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para 2025 la línea de ayudas para facilitar soluciones residenciales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025.

1. DEFINICIÓN

Ayuda para facilitar una solución residencial inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases, dentro del ámbito territorial del municipio de Vinaròs.

2. OBJETO

La entidad local, de acuerdo con la Resolución de 13/03/2025, y dado que no dispone de viviendas de titularidad pública o privada, alojamientos o dotaciones residenciales susceptibles de solucionar de manera inmediata el problema residencial de las personas destinatarias, aplicará prioritariamente el presupuesto disponible al pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada, o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias en los mismos regímenes.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando sea necesario para asegurar una solución habitacional inmediata, el Ayuntamiento podrá destinar hasta un máximo del 30 % del importe recibido a los gastos para la “puesta a disposición” de inmuebles o soluciones de alojamiento temporal, en los términos previstos en la Resolución de 13/03/2025.

El objeto es, por tanto, la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler de una vivienda adecuada de titularidad privada y/o de los costes de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la misma, susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias indicadas en el apartado 3.

Se podrá subvencionar:

- a) La renta o precio de la vivienda o solución residencial a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, y
- b) Los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución residencial, incluidos los gastos de acceso a internet.

Durante la percepción de esta ayuda, no podrán concederse por parte del Ayuntamiento de Vinaròs Prestaciones Económicas Individuales por deuda de alquiler y/o suministros.

3. REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios/as finales de esta ayuda, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre estas, las personas físicas que, como beneficiarias finales, cumplan los siguientes requisitos:

Ser especialmente vulnerables como personas:

- Víctimas de violencia de género.
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Víctimas de violencia sexual.
- Desahuciadas de su vivienda habitual.
- Sin hogar.
- Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten esta consideración según valoración individual incluida en el informe-propuesta elaborado por el Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vinaròs (recogido en el apartado 5), como por ejemplo:
 - personas con problemas de salud mental,
 - diversidad funcional,
 - personas jóvenes tuteladas por la Generalitat,
 - personas de avanzada edad,
 - personas exreclusas,
 - solicitantes de asilo,
 - personas migrantes vulnerables, con independencia de su situación administrativa,
 - personas que hayan devenido vulnerables por haberse reducido, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de manera sustancial que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, supere el 30 % de sus ingresos netos, y
 - otras situaciones similares.

Estar empadronadas o tener la residencia efectiva en el municipio de Vinaròs.

La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación constituirá residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

Límite de renta o precio de cesión. La renta arrendaticia o el precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución residencial objeto del contrato deberá ser igual o inferior a 650 euros mensuales en el municipio de Vinaròs (zona ATPMS C-1), o el límite que corresponda según la zona ATPMS aplicable de acuerdo con la Resolución de 13/03/2025 y sus actualizaciones.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anexos como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anexos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 % del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, el 95 % cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y el 75 % cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a efectos de

la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 % del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

Que la unidad de convivencia no disponga de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos de vivienda.

La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio de su vivienda habitual o de la consideración de especialmente vulnerable, y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

La persona solicitante debe aceptar los compromisos de inclusión social que pueda establecer el Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales.

A efectos de estas ayudas, se considera unidad de convivencia la persona o grupo de personas físicas que convivan de manera habitual y permanente en la misma vivienda, con independencia de que tengan o no relación de parentesco. Cada persona solo podrá formar parte de una unidad de convivencia, con excepción de las personas menores de edad a cargo que convivan con ambos progenitores en régimen de custodia compartida.

Para valorar la situación económica de la unidad de convivencia, se utilizarán los mismos criterios que se emplean para el cálculo de la prestación económica de la Renta Valenciana de Inclusión, en su modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social, recogidos en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, y en el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se despliega la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

4. FINANCIACIÓN

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2314.480.05.00 “Ayudas Alquiler Generalitat Plan Estatal”.

5. PROCEDIMIENTO

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa a nivel municipal, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento —inminente o ya realizado— de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales. No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre estas, siempre que exista consignación presupuestaria y de acuerdo con la Resolución de 13/03/2025.

La solicitud se presentará mediante el trámite específico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, o mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El personal técnico correspondiente del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales elaborará el informe-propuesta correspondiente, previa valoración de la situación socioeconómica de la unidad de convivencia de la persona solicitante. A tal efecto se recabarán los documentos necesarios para justificar el reconocimiento del derecho. A la solicitud se acompañarán las declaraciones responsables y la autorización de acceso a datos, en modelo normalizado (Anexo 1).

El informe constará de:

- a) Valoración de la necesidad.
- b) Propuesta de concesión o denegación.
- c) Cuantía de la ayuda y período.

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses desde la fecha de la solicitud. En caso de no existir resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Las propuestas serán valoradas favorable o desfavorablemente por la Comisión técnica municipal de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, y resueltas por el órgano municipal competente. La resolución será comunicada a la persona solicitante.

No podrán embargarse las cuantías de las prestaciones económicas concedidas que no excedan del SMI, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero.

6. CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de la ayuda se determinará atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y conforme al informe de los servicios sociales, dentro de los siguientes límites:

- a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución residencial en régimen de arrendamiento, cesión en uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, con un máximo mensual igual al límite establecido para la zona ATPMS correspondiente según la Resolución de 13/03/2025 y sus actualizaciones. En el municipio de Vinaròs (zona C-1), el límite es de 650 €/mes.
- b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 €/mes para atender gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de estos gastos. Esta ayuda será compatible con otras ayudas por el mismo objeto, sin superar el coste total y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente en materia de acceso a internet.

7. PERÍODO SUBVENCIONABLE

Las ayudas para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados podrán concederse por un plazo máximo de 1 año por beneficiario/a y serán aplicables a los gastos devengados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Con carácter general, el pago se realizará previa justificación del gasto. Podrá anticiparse hasta el 100 % del importe total en el momento de la concesión sin garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.11.a)5 de la Ley 8/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2024.

A propuesta del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales se podrá acordar el fraccionamiento mensual del pago de la ayuda concedida, que podrá ser anticipado, previa justificación de la mensualidad anterior.

La ayuda podrá abonarse:

- a) Directamente a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) A la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda, para la aplicación directa al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

En caso de transmisión del derecho de cobro, además de indicarse en la solicitud de la ayuda (apartado correspondiente), deberá cumplimentarse el Anexo 2 con los datos de la persona física o jurídica designada y su firma de aceptación.

De conformidad con la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, podrán concederse y pagarse ayudas para el alquiler cuando concurran razones públicas, sociales o humanitarias, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en emergencia residencial, aunque la persona titular del contrato o miembros de la unidad no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de reintegro. Igualmente, en tales supuestos, podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta en las mismas condiciones.

El plazo para justificar la ayuda finalizará el 31 de enero de 2026. La documentación se presentará mediante el trámite «Aportación de documentación» en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, indicando el número de expediente notificado en la resolución, o por cualquiera de las modalidades del artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos: transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre el que recaiga el contrato de arrendamiento, cesión temporal u ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- a) La identificación completa de quien realiza y de quien recibe el pago, debiendo coincidir quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo en casos con órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima.
- b) El importe de la renta de alquiler, del precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.
- c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o período al que corresponde.

Si la persona beneficiaria no justifica que las ayudas percibidas se han destinado al pago de las rentas de alquiler o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago adicional, procediéndose a la revocación de la ayuda y al inicio de expediente de reintegro por el importe no justificado, con los intereses legales correspondientes.

9. ACEPTACIÓN DE MEDIDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL

Cuando, tras valoración profesional, se estime oportuno, y con la finalidad de modificar la situación problemática planteada y/o detectada, el personal técnico y la persona beneficiaria establecerán

conjuntamente las medidas de inclusión a realizar. Se indicará expresamente que el incumplimiento de estos acuerdos comportará informe técnico desfavorable y la denegación o, en su caso, el cese inmediato de la ayuda.

10. EXTINCIÓN O REINTEGRO DE LA AYUDA

Se procederá a la extinción y/o al reintegro de la ayuda, si procede, en los siguientes casos:

- a) Destinar la prestación a fines distintos de los que motivaron la concesión.
- b) No justificar debidamente el gasto.
- c) Incumplir las medidas de inclusión social acordadas.
- d) Actuar fraudulentamente en la justificación de la necesidad.
- e) Renuncia de la persona beneficiaria.

Estas circunstancias, debidamente motivadas, podrán dar lugar a la denegación de nuevas solicitudes de ayuda.

11. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda por el mismo objeto, con el límite de no superar el 100 % de la renta de arrendamiento o del precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones propias de cada línea de ayuda, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet, de acuerdo con el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre (bonos digitales para colectivos vulnerables).

En este sentido, son compatibles con las otras ayudas al alquiler del Plan Estatal 2022-2025 (RD 42/2022) que pueda percibir la persona arrendataria por su situación de especial vulnerabilidad, siempre que el total de ayudas no supere el 100 % del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, la ayuda de este programa se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir el límite.

12. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN E INFORMACIÓN A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución nominativa de concesión, en atención al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas, de acuerdo con la LO 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Se informará a las personas beneficiarias de que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado la relación de perceptores de la subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 33.3 del RD 1065/2007.

ANNEX 1. DECLARACIÓ RESPONSABLE BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025

1. DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT

Nom i cognoms

DNI / NIE / PASSAPORT

2. DADES DE L'HABITATGE DEL MUNICIPI DE VINARÒS OBJECTE DE L'AJUDA

Nom de la via

Número / Bloc / Escala / Planta / Porta

3. DECLARACIÓ RESPONSABLE SOBRE LA COMPOSICIÓ DE LA UNITAT FAMILIAR I AUTORITZACIÓ D'ACCÉS A DADES

Per a garantir el seu dret a no aportar documents i evitar-li tràmits addicionals, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (article 28) ens permet obtenir directament les seues dades personals que obren en poder d'altres administracions públiques, llevat que una llei especial aplicable requerisca el seu consentiment exprés, per la qual cosa, a aquest efecte amb la seua signatura autoritza al fet que s'obtinga les seues **dades cadastrals**. En cas de no autoritzar l'obtenció directa d'aquestes dades, ha d'entendre que existeix obligació d'aportar els documents corresponents en els termes exigits en la norma reguladora del procediment.

Declaro que la meua unitat de convivència està integrada pels següents **MEMBRES**:

Nom i cognoms	DNI / NIE / PASSAPORT	Autoritza (SI/NO)	Signatura per a l'autorització d'accés a dades (sols majors de 14 anys)

4. DECLARACIÓ RESPONSABLE D'INGRESSOS

Declaro que els ingressos de la meua unitat de convivència són mensualment els següents:

Concepte (nòmina, pensió, prestació, subsidi,...)	Quantia
TOTAL	

4. DECLARACIÓ RESPONSABLE DE CIRCUMSTÀNCIES FAMILIARS

Que a l'efecte que siguen tingudes en compte en la tramitació de la meua sol·licitud de prestació econòmica individualitzada, comunico les següents circumstàncies personals i/o familiars:

5. DECLARACIÓ RESPONSABLE FINAL

Declaro expressament, sota la meua responsabilitat i, amb els efectes recollits en l'article 69 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que són certes totes les dades i informacions que consten en este annex 1 i que compleixo amb els requisits establerts en les bases d'«Ajudes municipals d'habitatge per a col·lectius especialment vulnerables 2025» i que dispo de la documentació que així ho acredita, que la poso a disposició de l'Administració.

En Vinaròs, de de

Signatura de la persona sol·licitant

ANNEX 2. TRANSMISSIÓ DEL DRET DE COBRAMENT

BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025

1. DADES DE LA PERSONA ENDOSSANT

Nom i cognoms	DNI / NIE / PASSAPORT

2. DADES DE LA PERSONA ENDOSSATÀRIA

Nom i cognoms o raó social	DNI / NIE / CIF

Domicili a efectes de notificació	Localitat	Província
Adreça electrònica a efectes de notificació	Telèfon	

Dades de la persona representant (si escau)

Nom i cognoms	DNI / NIE / PASSAPORT
Càrrec	

3. DECLARACIÓ

D'acord amb les «BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025», en el seu punt 8, i amb la resolució de 13 de Març, de la Vicepresidència Primera i Conselleria de Serveis Socials, Igualtat i Vivenda, d'aprovació de les bases reguladores per a la concessió d'ajudes per a facilitar solucions residencials a persones en situació d'especial vulnerabilitat a través de les entitats locals corresponent al Pla estatal d'accés a l'habitatge 2022-2025, convocatòria 2025:

- La persona arrendatària, sol·licitant de l'ajuda, indicada en el punt 1, manifesta la seua voluntat de que, en cas de ser beneficiària de la mateixa, siga perceptora directa d'aquesta, en virtut de la transmissió del dret de cobrament, la persona física o jurídica arrendadora de l'habitatge indicada en el punt 2.
- La persona arrendadora física o jurídica arrendadora de l'habitatge indicada en el punt 2, manifesta la seua conformitat en la transmissió de dit dret i es compromet a presentar les dades bancàries, a través de l'imprés d'«Alta o modificació de manteniment de tercers», així com a destinar l'abonament de l'ajuda per a la seua directa aplicació al pagament del lloguer mitjançant el corresponent descompte i per compte de la persona arrendatària, cessionària o titular del dret d'ocupació.
- Declaren expressament, sota la seua responsabilitat i, amb els efectes recollits en l'article 69 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, que són certes totes les dades i informacions que consten en esta annex 2 i que compleix amb els requisits establerts en «BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025».

En Vinaròs, _____ de _____ de _____

Signatura de la persona endossant

Signatura de la persona endossatària

Vist i plau de la Regidoria de Política Social
(signatura electrònica)»

SEGUNDO.- Remitir el texto de la convocatoria a la BDNS y publicar el extracto en el BOP a través de la BDNS y, simultáneamente, publicar la convocatoria íntegra y sus anexos en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y reflejarla en el Portal de Transparencia.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por 45 000 con cargo a la aplicación 2314.480.05.00.